



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO- | | | | | | | |
|--|--|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2023 | 00214 | 00 |
| EJECUTANTE | MARIA TERESA SIERRA FRANCO | | | | | | |
| EJECUTADA | COLFONDOS S.A. | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2009-00151 | | | | | | |

En el proceso ejecutivo laboral conexo, el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales y encontró que con destino al proceso se ha consignado a través de título de depósito judicial No. **413230004197631, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$1.430.000**, que corresponde a la obligación pendiente por pago.

Como se enunció en el auto del 13 de febrero de 2024 luego de ordenarse la entrega de la suma por \$500.000, la obligación pendiente en éste proceso equivale exactamente a \$1.430.926

Dado a que la entidad ejecutada COLFONDOS S.A. realizó la consignación de la obligación impuesta la cual es motivo de ejecución, quedando así satisfecha la totalidad de lo adeudado, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y consecuentemente, la entrega del depósito judicial y el archivo de estas diligencias, previa constancia y registro en el sistema.

El Despacho ordena entregar a la parte **ejecutante** el título de depósito judicial depósito judicial No. **413230004197631, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$1.430.000**, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre de la ejecutante, señora **MARIA TERESA SIERRA FRANCO**, quien es apoderada y actúa a nombre propio, se realizara la expedición del título una vez sea solicitado por la profesional del derecho indicando que forma de pago del título quiere de las diversas que dispone el Banco.

Se ordena levantar la medida cautelar decretada, advirtiendo el Despacho que en éste caso, no se alcanzó a remitir el oficio a entidad bancaria, por lo que no hubo perfeccionamiento de la medida.

Respecto del memorial de fecha 20/03/2024 no se dará trámite por obvias razones, indicando que la semana pasada se le compartió proceso y era obvio que no se podía enviar el oficio de embargo, ya que estaba pendiente resolver la solicitud de Colfondos, lo que llama la atención a la judicatura ya que al parecer la memorialista no tuvo en cuenta los escritos de la parte opositora.

Se le recuerda a la Profesional en derecho, que los autos además los podrá consular y descargar del micrositio del Juzgado.

Se ordena remitir copia del auto al Consejo Superior de la Judicatura, para que sea prueba en el proceso vigilancia administrativa.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006b1636322ee9b9e85228b30263af5d058fc587b3a98880f049ed7860538103**

Documento generado en 21/03/2024 10:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>